

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2021.

Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la entidad demandante, presentó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por normalización de la obligación. Sirvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2015 00325 00

TERMINA PROCESO

Mediante auto de fecha 20/10/2015 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de garantía real, adelantado por el Banco BBVA S.A., en contra de María Ruby García, por concepto de las siguientes sumas de dinero;

1.1 La suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$640.997), por concepto de la cuota vencida el 29 de abril de 2015.

1.2 La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$959.425,8), por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 29 de abril de 2015.

1.3 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1 La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$647.319), por concepto de la cuota vencida el 29 de mayo de 2015.

2.2 La suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CONCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.062.975,4), por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 29 de mayo de 2015.

2.3 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1 La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$653.703), por concepto de la cuota vencida el 29 de junio de 2015.

3.2 La suma de UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.056.591), por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 29 de junio de 2015.

3.3 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1 La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$660.150), por concepto de la cuota vencida el 29 de julio de 2015.

4.2 La suma de UN MILLON CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.050.143,6), por concepto de intereses corrientes de la cuota pagadera el 29 de julio de 2015.

4.3 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1 La suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$105.814.703), por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No.00130467439600136248.

5.2 Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 5.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó la terminación del presente proceso por normalización de la obligación, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran al día.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Banco BBVA SA.; así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo,

por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo convenido de la obligación No. 001304679600136248.

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P. se ordenará a favor del ejecutante el desglose de los títulos valores que sirvieron como base para promover la demanda con la constancia expresa que la obligación contenida en el pagaré No. 001304679600136248 continúa vigente, así como de la Escritura Pública presentada.

De otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obran remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí materializadas. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Por último, no se condena en costas a la parte demandada por lo indicado por el extremo demandante, en cuanto que la señora María Ruby García canceló honorarios de abogado y costas procesales.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de garantía real promovido por el Banco BBVA SA., en contra de María Ruby García, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por secretaria procédase a elaborar la comunicación correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la obligación que sirvió de base para la presente ejecución y la Escritura Pública, en la forma indicada en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ